

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-42-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DUROS DESMONTABLES; EN EL(LA) IE 32264 - JESUS DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO HUANUCO". CUI- 2463105.

Ruc/código :	20605875778	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	KICNAKO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:31:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD considera OBRAS SIMILARES: ¿CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE COBERTURAS CON ESTRUCTURAS METÁLICAS Y/O COBERTURAS METÁLICAS Y/O TECHOS METÁLICOS Y/O COBERTURAS CON POLICARBONATO¿, dichas experiencias resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del reglamento y el artículo 2º de la ley de contrataciones del estado-ley n°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato y e) competencia, por tal razón SOLICITAMOS AMPLIAR en OBRAS SIMILARES: ¿CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE COBERTURAS CON ESTRUCTURAS METÁLICAS Y/O COBERTURAS METÁLICAS Y/O TECHOS METÁLICOS Y/O COBERTURAS CON POLICARBONATO Y/O SERVICIOS RECREATIVO QUE CONTENGAN COBERTURA¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 42 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento. "

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Por lo tanto, en concordancia con los párrafos, se precisa que la OBRA que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente deben ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar, por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-42-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DUROS DESMONTABLES; EN EL(LA) IE 32264 - JESUS DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO HUANUCO". CUI- 2463105.

Ruc/código : 20605875778

Nombre o Razón social : KICNAKO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 04/06/2024

Hora de envío : 19:31:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases menciona la experiencia del plantel profesional clave del RESIDENTE DE OBRA: Experiencia no menor a tres (3) años, ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: Experiencia no menor a dos (2) años Y ESPECIALISTA EN SSOMA: Experiencia no menor a dos (2) años; dichas experiencias resultan excesivas, no concierne con la ficha de homologación y plazo de ejecución es de 60 días calendarios, resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del reglamento y el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado-ley n°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato y e) competencia, por tal razón solicitamos reducir la experiencia del plantel profesional clave del RESIDENTE DE OBRA: Experiencia no menor a dos (2) años, ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: Experiencia no menor a un (1) año Y ESPECIALISTA EN SSOMA: Experiencia no menor a un (1) años

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 42 Literal: A.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, es pertinente mencionar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado.

En aplicación de la definición anotada, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período y se requiere garantizar la calidad técnica, económica, administrativa de la obra y su culminación en el plazo oportuno. Por ende, se ratifica los años de experiencia consignado en las bases.

Por estas razones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, SEGUN LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-42-2024-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DUROS DESMONTABLES; EN EL(LA) IE 32264 - JESUS DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO HUANUCO". CUI- 2463105.

Ruc/código :	20606908815	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:15:32

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III. REQUERIMIENTO, del ÍTEM 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, en dicho documento, señala 42. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, en el acápite A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, solicita:

- ¿ Residente de obra, con experiencia no menor a tres (03) años
- ¿ Especialista estructural, con experiencia no menor de dos (02) años
- ¿ Especialista en SSOMA, con experiencia no menor de dos (02) años

En cuanto a ello, solicito que la EXPERIENCIA de RESIDENTE de Obra, se considere experiencia no menor de dos (02) años, de igual forma, solicito que la EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA ESTRUCTURAL, se considere experiencia no menor a (01) año, y que la EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SSOMA, se considere experiencia no menor a (01) año, a fin que la participación de los profesionales en mención sea mas participativa, con ello se fomentaría, la pluralidad de participación de profesionales para este tipo de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 42 **Literal:** A.3 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, es pertinente mencionar que la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado.

En aplicación de la definición anotada, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período y se requiere garantizar la calidad técnica, económica, administrativa de la obra y su culminación en el plazo oportuno. Por ende, se ratifica los años de experiencia consignado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-42-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DUROS DESMONTABLES; EN EL(LA) IE 32264 - JESUS DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO HUANUCO". CUI- 2463105.

Ruc/código : 20606908815

Nombre o Razón social : ALESANN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 04/06/2024

Hora de envío : 20:15:32

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

2. De la SECCIÓN ESPECIFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III. REQUERIMIENTO, del ÍTEM 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, en dicho documento, señala 42. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, en el acápite B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, considera como obra similar a
¿Creación y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o instalación de coberturas con estructuras metálicas y/o coberturas metálicas y/o techos metálicos y/o coberturas con policarbonato¿
Por lo tanto, SOLICITO se amplie la CONSIDERACIÓN DE OBRAS SIMILAR, en el sentido, que adicionen como obra similar al termino ¿RENOVACIÓN¿ a fin de fomentar mayor participación y/o pluralidad de los postores en la presente adjudicación simplificada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 42 Literal: B Página: 47
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento. "

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Por lo tanto, en concordancia con los párrafos, se precisa que la OBRA que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente deben ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar, por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-42-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DUROS DESMONTABLES; EN EL(LA) IE 32264 - JESUS DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO HUANUCO". CUI- 2463105.

Ruc/código : 20604177732

Nombre o Razón social : ARDECK PERU S.A.C.

Fecha de envío : 04/06/2024

Hora de envío : 21:48:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos respecto a la experiencia del postor en la especialidad. Dónde se considera obra similar a: CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/ O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE COBERTURAS CON ESTRUCTURA METÁLICA Y/O COBERTURA METÁLICA Y/O TECHOS METÁLICOS Y/O COBERTURA CON POLICARBONATO. Sabemos que el área usuaria es responsable de formular el requerimiento en ese sentido solicitamos a los miembros del comité de selección en coordinación con el área usuaria reformular y/o uniformizar dicho requisito para poder tener mayor participación de pastores, lo definido en las bases también reduce la mayor participación de proveedores así mismo lo mencionado en las bases iniciales no detalla en qué tipos de obras y/o especialidades requieren dicha experiencia. Solicitamos el cumplimiento de las bases estándar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD En ese sentido solicitamos a los miembros del comité de selección en coordinación con el área usuaria reformular y uniformizar dicho requisito, quedando de la siguiente manera. CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/ O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE COBERTURAS EN OBRAS DEPORTIVAS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contratación y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento. "

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Por lo tanto, en concordancia con los párrafos, se precisa que la OBRA que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente deben ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar, por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-42-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DUROS DESMONTABLES; EN EL(LA) IE 32264 - JESUS DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO HUANUCO". CUI- 2463105.

Ruc/código : 20604177732

Nombre o Razón social : ARDECK PERU S.A.C.

Fecha de envío : 04/06/2024

Hora de envío : 22:18:46

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos el cumplimiento de las bases estándar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD En ese sentido solicitamos a los miembros del comité de selección en coordinación con el área usuaria solicitamos a que se adicione dicho requisito, quedando de la siguiente manera. CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE COBERTURAS EN OBRAS DEPORTIVAS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento. "

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Por lo tanto, en concordancia con los párrafos, se precisa que la OBRA que se proponga para acreditar la experiencia, no necesariamente deben ser iguales que las establecidas en la definición de las obras similares, sino que tenga las características de aquella que se pretenda realizar, por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA